

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2023-01031

11 de abril de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MULTI TRUST, INC.**, es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución SBP-FID-006-2006 de 1 de agosto de 2006, emitida por la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución SBP-FID-A-0011-2017 de 19 de diciembre de 2017, se expidió Certificado de Acreditación a **MULTI TRUST, INC.**, a fin de que continuara ejerciendo el Negocio de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Régimen Fiduciario;

Que, **MULTI TRUST, INC.**, ha presentado mediante Apoderada Especial ante esta Superintendencia de Bancos solicitud de Liquidación Voluntaria de sus operaciones fiduciarias, de conformidad con el Capítulo VIII de la Ley No.21 de 2017, el cual establece el procedimiento para la Liquidación Voluntaria del Negocio Fiduciario;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria de las operaciones fiduciarias se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan el Régimen Fiduciario;

Que, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley No. 21 de 2017, durante el proceso de Liquidación Voluntaria se deberá gestionar los fideicomisos hasta culminar sus objetivos, la cesión o traspaso de los mismos a otro fiduciario, según corresponda;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde la Fiduciaria sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 52 de la Ley No. 21 de 2017, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante el proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por **MULTI TRUST, INC.**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 6 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre las solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **MULTI TRUST, INC.**, para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones al amparo de la Licencia Fiduciaria, conforme al Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor Antonio Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-459-503, como Liquidador de todas las operaciones de la Fiduciaria.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

